PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.....	Por un mes, *pesetas.*	8
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas. Cénts.
Importaba la suma anterior.....	1.542.610'62
El Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.....	35
Un funcionario público de una dependencia de esta Corte.....	100
El Ayuntamiento de Quijorna (Madrid)...	50
El Registrador de la propiedad de Baza...	80
El Consulado de España en el Cairo.....	190
El Registrador de la propiedad de Albaida (Valencia).....	25
La Sociedad inglesa de socorros á heridos españoles, por conducto de Mr. Barrington Kennelt.....	1.500
Con lo cual asciende ya la suscricion á...	1.544.590'62

ó sean 6.178.362 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en la 4.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar Registradores de la propiedad á los individuos que se expresan en la lista adjunta, quienes han sido propuestos en primer lugar en las ternas respectivas formadas por el Tribunal censor.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista á que se refiere la precedente Real órden.

Registrador de la propiedad de Albocácer á D. Antonio Lobo y Bordons.
Idem de Alburquerque á D. Pantaleon Aurelio Fernandez Villarejo.
Idem de Alcántara á D. Miguel Fernandez Nocete.
Idem de Alcañices á D. Jaime Satorras Macía.
Idem de Alcaraz á D. Ricardo Juan García.
Idem de Alfaro á D. Fernando Bergillos Dieguez.
Idem de Ateca á D. José María Prado Beltran.
Idem de Atienza á D. Santiago Muñiz Lopez.
Idem de Becerreá á D. Gumersindo Solís de la Huerta.
Idem de Belchite á D. Víctor Navarro y Roig.
Idem de Bermillo de Sayago á D. Mariano Lopez Gabilan.
Idem de Bilbao á D. Enrique Garrido.
Idem de Bujalance á D. Joaquin Guardiola Cardenete.
Idem de Calahorra á D. José Menendez Alcalde.
Idem de Castellote á D. Vicente Fuenmayor.
Idem de Castro-Urdiales á D. Antonio Salazar Aguado.
Idem de Ceuta á D. Bartolomé Gomez Gonzalez.
Idem de Cifuentes á D. Antonio Torres Maraver.
Idem de Chantada á D. José Sabater Becerra.
Idem de Durango á D. Federico Rodriguez Ramirez.
Idem de Estella á D. Enrique Luque y Alcalde.
Idem de Fonsagrada á D. José Figueiras Montero.
Idem de Ginzo de Limia á D. Martin Ordax y Sabau.
Idem de Grandas de Salime á D. Gregorio Cenarro Cubero.
Idem de La Bisbal á D. José García Escobar.
Idem de La Guardia á D. Rafael Serrano Magriñá.
Idem de Las Palmas á D. Tomás García Guerra.
Idem de Lérida á D. Luis Corbella y Boada.
Idem de Marquina á D. Emilio Pozuelo Lara.
Idem de Motilla del Palancar á D. Rafael Alvarez Reina.
Idem de Muros á D. Salustiano Perez Mercadillo.
Idem de Pego á D. Mariano Blanco Trigueros.
Idem de Ponferrada á D. Agustin Durán y Ferreras.
Idem de Puente-Caldelas á D. Antonio Tovar y Mendez.
Idem de Priego (Cuenca) á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
Idem de Quiroga á D. José Manuel Triana Maderos.
Idem de Siles á D. Manuel Sanchez de Molina.
Idem de Sort á D. Francisco Alcalde y Zabalza.
Idem de Valderrobres á D. Mateo Camps y Sampons.
Idem de Verin á D. Cárlos Rangel Ortiz.
Idem de Viana del Bollo á D. Cárlos Vicen y Almela.
Idem de Villalba á D. Juan Franquelo Diaz.
Idem de Villar del Arzobispo á D. Diego María Vadillos Fernandez.
Idem de Vivero á D. Eduardo Fernandez Izquierdo.
Madrid 31 de Mayo de 1876.=Martin de Herrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar con la aptitud necesaria para el desempeño de Registros á los opositores que expresa la lista adjunta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 31 de Mayo de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los individuos á que se refiere la precedente Real órden.

D. Ignacio Cantarell y Fajés.
D. Lorenzo Verdú Tendero.
D. Juan Fernandez Regueiro.
D. Luis Serratacó y Roig.
D. Joaquin Huguet y Villar.
D. Vicente Tinajero Martinez.
D. Pedro Roglá y Alarte.
D. Valentin Ozamiz y Ostolaza.
D. José Grao y Estrada.
D. Toribio Sanz Carrasco.
D. Juan Serra Corominas.
D. Francisco Fernandez Arévalo.
D. Jesús Rodriguez Guerra.
D. Baltasar Meoro y Gomez.
D. Rafael Vicente é Igual.
D. Santiago Baglieto y Leante.
D. Francisco de Tárrago y Bravo.
D. Manuel Castro Regidor.
D. Honorio Alonso Rodriguez.
D. Pedro Lopez Carbonero.
D. Tomás Vaquer y Figueras.
D. Enrique Valmaseda Valmaseda.
D. Genaro Genovés y Conejo.
D. Márcos Hernandez de la Escalera.
D. José Entrena y Rico.
D. Felipe Layda y Lostau.
D. Enrique Guardiola y Guitar.
D. Manuel Angulo y Laguna.
D. Isidoro Villaseca y Perez.
D. Manuel Fernandez de la Vega.
D. José Perís Pallás.
D. Salvador Madrid y Salvador.
D. Ricardo Molinero García.
D. Luis Poveda y Escolano.
Madrid 31 de Mayo de 1876.=Martin de Herrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado las oposiciones verificadas en esa Direccion general para la provision de los Registros de la propiedad vacantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dén las gracias á V. I. y á los Sres. D. Benito Gutierrez y Fernandez, D. Rómulo Moragas y Droz, D. Antonio Sanchez Milla y D. Victorino Arias Lombana, Presidente y Vocales del Tribunal nombrado al efecto, por el celo, actividad é inteligencia de que han dado pruebas en el desempeño de su importante cometido.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el Notario de Valladolid D. Francisco de Cospedal y Muñoz, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia que á favor de la Sociedad anónima titulada *Union Castellana* ha hecho D. Pedro Antonio Contreras de la autorizacion que por Real decreto de 21 de Abril último le fué concedida para ejecutar las obras de un canal de riego y abastecimiento, derivado del rio Duero, declarando S. M. subrogada á la Sociedad cesionaria en todos los derechos y obligaciones del cedente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Albacete, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Eduardo Boscá y Casanova, que desempeña la misma asignatura en el de Játiva, y ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Consejo de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho, con destino á Bibliotecas populares, D. José Roselló y Bestard de 12 ejemplares de sus *Lecciones de Aritmética teórico-práctica*, divididas en cuadernos, y D. Manuel Polo y Peyrolon de 10 de *Costumbres populares de la sierra de Albarracin, cuentos originales* por el mismo; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la Gaceta, se dén las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Florentino Torres, Relator interino de la Audiencia de Manila, nombrado por la misma en virtud de las facultades que le confiere el art. 100 de sus Ordenanzas, con la mitad del sueldo y sobresueldo de la plaza y los derechos de Arancel, por haber concedido ese Gobierno general la exencion del servicio, por imposibilidad física, al Relator propietario D. Fernando de las Cajigas con toda su dotacion, como en uso de licencia por enfermo dentro de esas Islas, fundándose para ello en la Real órden de 20 de Noviembre de 1862:

Vista la exposicion del recurrente, que pretende se tenga por definitiva la vacante que interinamente servia, y en su consecuencia se le declare con derecho á la total asignacion de la repetida plaza, con arreglo á lo prevenido en la órden del Gobierno de la República de 4 de Abril de 1874 y otras que cita:

Visto el decreto de la Direccion general de Hacienda de ese Archipiélago de 20 de Mayo del año próximo pasado denegando la peticion del Sr. Torres, de cuyo decreto se alzó en instancia de 16 de Junio de 1875:

Considerando que las razones alegadas por el apelante no son atendibles, porque no puede reputarse á un empleado definitivamente cesante para el servicio y en activo para el percibo de sus haberes:

Considerando que en la citada órden de 4 de Abril de 1874 no está comprendido el presente caso, al que sólo son aplicables las disposiciones referentes á los funcionarios del órden judicial á que pertenece el Sr. Torres;

Y considerando, por último, que el nombramiento acordado por la Audiencia en favor del apelante estuvo en su lugar en la forma que lo realizó;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar el decreto de esa Direccion general de Hacienda de 20 de Mayo del año anterior desestimando la pretension del reclamante. Y en atencion á que en los benéficos efectos del capítulo 8.° del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las aclaraciones posteriores está asumida la Real órden de 20 de Noviembre de 1862, y produciria esta, si siguiese observándose, mayor duplicidad de haberes que la que permite la vigente ley de Contabilidad, sin que, por otra parte, al declarar á un empleado exento del servicio se le reconozca derecho á haber pasivo, que pudiera no tenerlo, ni sea además factible clasificarle en tanto no se fije préviamente su situacion de cesante ó jubilado, se ha dignado tambien S. M. derogar la mencionada Real órden de 20 de Noviembre de 1862, y mandar que se esté á lo dispuesto en el reglamento y capítulo citado y demás resoluciones posteriormente dictadas acerca de las licencias; en el bien entendido de que no pueden satisfacerse haberes en los casos que estos procedan sino durante el término y prórogas determinadas en dicho capítulo.

De la propia Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1876.

AYALA.

Sr. Gobernador general de Filipinas.

(Se trasladó á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio que por sentencia del Tribunal competente se sacarán por segunda vez á pública subasta en aquel puerto, el dia 13 de Junio próximo, por no haberse presentado postor en la primera y con la rebaja correspondiente, tres vapores llamados *Po*, *Italo Platense* y *Pampa*, construidos en Lóndres, los dos primeros en el año de 1870, y en 1871 el último. Los tres están construidos bajo un mismo plano y sus dimensiones son las siguientes: quilla 270 piés ingleses, eslora 295, manga 34, puntal 26 y medio, tonelaje de registro 1.698 toneladas y con una fuerza efectiva de 1.700 caballos; su andar medio es de 10'5 millas por hora con la máquina sola, y de 11'5 á 12 millas por hora acompañada del velámen. Su calado con toda la carga es de 18 piés á popa y 17 á proa. El casco de dichos vapores es de hierro, y tienen dos máquinas con dos hélices independientes. En las cámaras de cada vapor pueden colocarse 900 pasajeros, y su coste primitivo fué de 46.000 libras esterlinas cada uno.

Los precios fijados para la venta de cada vapor son los siguientes:

Po	816.000 liras italianas.
Italo Platense	768.000 idem id.
Pampa	731.000 idem id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 29 de Abril de 1876.

ACTIVO.

					PESOS FUERTES.
Caja	Existencia en efectivo			2.993.425'75	
	Idem billetes del Banco		4.231.967'65		
	Idem id. de las sucursales		90		
	Idem id. del empréstito de 5 millones		1.815.800		
				6.047.857'65	
					9.041.283'40
Cartera	Vencimientos hasta tres meses: Oro	848.667'74			
	Billetes	7.034.141'94			
			7.882.809'68		
	Idem de tres á seis meses: Oro	159.073'35			
	Billetes	2.494.694'49			
			2.653.767'84		
				10.536.577'52	
	A más tiempo.				
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100		6.516.415'50		
	Empréstito de ps. fs. 20 millones		1.358.500		
	Préstamos con escritura		1.844.666'67		
	Otras obligaciones		518.725'14		
				10.235.307'31	
	Garantías de la Hacienda: Cuenta antigua		1.025.915'49		
	Contrato unificacion de Deuda		280.118'54		
				1.306.034'03	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena			2.331.345'76	
					24.409.264'62
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas			180.028'09	
	Con garantía de acciones			65.244'35	
					245.272'44
Deudores y acreedores varios					2.583.177'18
Intendencia de Hacienda pública					702.957'56
Sucursales	Por capital: Matanzas		100.000		
	Cienfuegos		100.000		
	Cárdenas		100.000		
	Santiago de Cuba		100.000		
	Sagua la Grande		100.000		
				500.000	
	Por billetes emitidos: Matanzas		39.050		
	Cienfuegos		2.825		
				41.875	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1876			43.860'86	
	Por recaudacion de contribuciones			187.512'15	
	Por varios conceptos			1.689.703'80	
					2.462.951'81
Comisionados					34.960'08
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda					1.295'14
Capitanía general					273.411'13
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda	Capitales.—Oro				954.154'40
Recibos de contribuciones	1868 á 1869			211.296'72	
	1869 á 1870			68.126'68	
					279.423'40
Recaudadores	1868 á 1869			809.004'69	
	1869 á 1870			264.967'58	
					1.073.972'27
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro					1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés					50.443.639
Créditos hipotecarios					1.219.257'21
Acciones adjudicadas					4.011'35
Propiedades	Moviliario			9.746'94	
	Fincas			220.006'03	
					229.752'97
Gastos de todas clases	De instalacion			73.945'09	
	Generales			71.740'79	
					145.685'88
					95.604.469'84

PASIVO.

Capital					8.000.000
Fondo de reserva					800.000
Billetes emitidos	Por cuenta del Banco			15.724.201	
	Por emision extraordinaria de guerra			50.443.639	
					66.167.840
Cuentas corrientes	Oro			2.465.863'36	
	Billetes			8.128.088'43	
	Idem del Tesoro			94.700	
					10.688.651'79
Depósitos sin interés	Oro			96.054'37	
	Billetes			1.487.044'17	
	Idem del Tesoro			162.600	
					1.745.696'54
Dividendos	Atrasados: Oro		11.882'50		
	Billetes		60.466'25		
				72.348'75	
	Corriente: 39.°—Oro			24.482'50	
					96.831'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion	1868 á 1869			926.131'90	
	1869 á 1870			473.605'70	
					1.399.737'60
Idem id.: Cuenta de garantías	Cuenta antigua			1.365.480'34	
	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro		309.568'99		
	Idem id. id.—Billetes		14.440'41		
				323.979'40	
					1.689.459'72
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869					220.077'82
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos					16.065'30
Corresponsales					2.358.817'27
Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes					638.343'95
Intereses por cobrar					1.459.963'34
Idem por liquidar					116.425'94
Ganancias y pérdidas					206.559'32
					95.604.469'84

Habana 29 de Abril de 1876.=El Contador, José Ramon de Haro.=V.° B.°=El Director Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Abril de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO. — HECTÓLITRO. — Ptas. Cénts.	CEBADA. — HECTÓLITRO. — Ptas. Cénts.	CENTENO. — HECTÓLITRO. — Ptas. Cénts.	MAIZ. — HECTÓLITRO. — Ptas. Cénts.	GARBANZOS. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	ARROZ. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	ACEITE. — LITRO. — Ptas. Cénts.	VINO. — LITRO. — Ptas. Cénts.	AGUARDIENTE — LITRO. — Ptas. Cénts.	CARNERO. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	VACA. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	TOCINO. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	DE TRIGO. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.	DE CEBADA. — KILÓGRAMO. — Ptas. Cénts.
Alava	20'14	12'37	13'51	15'83	1'42	0'84	1'32	0'49	1'03	1'34	1'36	1'41	0'05	0'05
Albacete	22'01	11'53	11'45	13'81	0'80	0'50	1'30	0'18	0'61	1'20	»	2'12	0'03	0'03
Alicante	25'63	13'07	11'38	15'67	0'65	0'55	1'23	0'22	0'75	1'37	1'75	1'69	0'05	0'05
Almería	26'26	13'23	16'94	15'33	0'41	0'54	1'23	0'40	0'98	1'07	1'27	1'74	0'06	0'06
Avila	17'73	11'82	11'28	»	0'55	0'62	1'49	0'34	0'93	1'00	1'08	1'98	0'04	0'04
Badajoz	20'48	9'14	13'18	»	0'49	0'76	1'16	0'38	0'84	0'94	1'27	1'93	0'06	0'06
Barcelona	23'34	12'77	11'24	15'63	0'59	0'60	1'17	0'21	0'70	1'68	1'65	1'75	0'08	0'07
Búrgos	17'57	10'96	11'73	14'41	0'87	0'64	1'37	0'28	0'74	1'27	1'55	1'55	0'04	0'03
Cáceres	19'07	11'41	11'32	16'51	0'44	0'71	1'19	0'44	0'92	0'76	1'06	1'86	0'04	0'04
Cádiz	24'75	12'47	»	22'60	0'62	0'60	1'28	0'89	1'18	1'11	1'73	2'51	0'05	0'03
Castellon de la Plana	22'48	11'72	14'37	14'96	0'52	0'48	1'21	0'27	0'64	1'53	»	1'95	0'06	0'03
Ciudad-Real	19'69	8'95	11'42	12'06	0'59	0'56	1'22	0'26	0'66	1'02	1'89	2'23	0'06	0'06
Córdoba	22'10	9'60	17'11	18'69	0'48	0'56	0'91	0'48	0'80	1'16	1'51	2'35	0'03	0'03
Coruña	25'96	16'24	16'08	22'45	0'96	0'64	1'46	0'57	0'72	1'25	0'91	1'91	0'09	0'08
Cuenca	17'78	10'86	12'07	»	0'71	0'52	1'26	0'19	0'56	1'26	»	2'87	0'04	0'03
Gerona	22'31	12'80	13'97	14'92	0'60	0'38	1'23	0'32	0'91	1'73	1'63	1'92	0'09	0'07
Granada	23'30	11'96	16'63	18'11	0'47	0'52	1'04	0'32	0'89	0'97	1'55	2'04	0'05	0'05
Guadalajara	16'68	11'36	11'10	»	0'67	0'54	1'23	0'21	0'63	1'19	1'80	2'10	0'05	0'05
Guipúzcoa	25'07	15'31	»	18'32	0'80	0'70	1'27	0'50	1'29	2'06	1'34	1'61	0'04	»
Huelva	26'62	13'84	18'02	20'74	0'56	0'62	1'07	0'30	1'84	2'09	1'43	2'81	0'09	0'09
Huesca	22'66	15'37	16'84	14'67	1'32	0'82	1'32	0'24	0'59	1'63	1'29	2'24	0'12	0'08
Jaen	22'40	10'03	15'45	17'36	0'40	0'54	1'13	0'31	0'84	0'91	1'16	2'20	0'04	0'04
Leon	16'73	11'77	11'23	»	0'59	0'71	1'41	0'30	0'76	0'90	0'90	1'92	0'06	0'06
Lérida	26'35	16'60	16'37	18'01	1'34	0'69	1'47	0'37	0'68	1'46	1'38	1'88	0'06	0'06
Logroño	20'10	12'40	13'47	14'06	0'97	0'59	1'41	0'24	0'68	1'43	1'38	1'54	0'06	0'05
Lugo	20'51	13'77	14'07	14'50	0'88	0'68	1'51	0'51	0'73	0'56	0'68	1'66	0'09	0'09
Madrid	18'02	10'70	9'20	»	0'58	0'57	1'27	0'28	0'65	1'13	1'37	1'84	0'04	0'04
Málaga	26	12'82	»	21'54	0'47	0'50	1'05	0'43	1'05	1'08	1'67	1'99	0'07	0'05
Murcia	25'72	12'23	13'91	14'29	0'61	0'49	1'23	0'29	0'57	1'22	2'04	1'66	0'03	0'03
Navarra	20'85	12'48	»	15'18	0'89	0'69	1'28	0'39	0'68	2'05	1'77	1'80	0'05	0'05
Orense	19'89	12'56	12'73	14'09	0'68	0'70	1'29	0'33	0'79	0'60	0'68	1'69	0'05	0'05
Oviedo	23'57	17'41	15'31	16'46	1	0'69	1'37	0'78	0'95	1'19	1'02	2'08	0'10	0'10
Palencia	16'99	11'43	12'34	»	0'72	0'66	1'47	0'33	0'76	0'83	0'86	1'61	0'06	0'05
Pontevedra	33'74	20'20	19'52	26'93	0'91	0'72	1'34	0'29	0'56	0'74	0'91	1'89	0'18	0'19
Salamanca	14'96	10'93	10'74	»	0'50	0'67	1'29	0'25	0'69	0'87	0'90	1'83	0'04	0'04
Santander	24'45	15'83	14'41	18'74	0'92	0'59	1'30	0'42	0'74	1'31	1'34	1'98	0'11	0'06
Segovia	15'54	10'19	9'95	»	0'60	0'63	1'46	0'36	0'83	1'08	1'05	1'51	0'04	0'05
Sevilla	24	9'42	11'26	20'25	0'45	0'60	1'02	0'51	0'92	1'04	1'10	2'10	0'06	0'06
Soria	16'30	10'40	10'16	»	0'77	0'59	1'31	0'23	0'76	1'30	1'24	2'18	0'04	0'04
Tarragona	26'22	14'13	16'21	15'64	0'68	0'58	1'18	0'18	0'52	1'54	1'44	1'89	0'09	0'08
Teruel	20'46	11'82	11'31	12'35	1'02	0'56	1'26	0'19	0'53	1'53	»	1'83	0'04	0'04
Toledo	18'52	9'96	11'33	»	0'61	0'55	1'31	0'35	0'87	0'96	1'36	1'96	0'03	0'03
Valencia	26'20	12'78	16'60	15'24	0'99	0'51	1'31	0'20	0'63	1'47	1'49	1'75	0'05	0'04
Valladolid	16'41	10'74	10'16	»	1'54	1'21	1'22	0'32	0'65	0'91	1'05	1'73	0'07	0'08
Vizcaya (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	17'63	12'44	9'65	»	0'79	0'71	1'36	0'23	0'49	0'86	0'94	1'99	0'03	0'03
Zaragoza	20'69	12'43	11'31	12'65	1'31	0'67	1'25	0'18	0'69	1'69	1'47	2'26	0'06	0'05
Islas Baleares	25'57	14'05	»	»	0'55	0'54	1'33	0'28	0'49	1'23	1'62	1'62	0'05	0'05
Precio medio en toda España	21'69	12'56	13'25	16'73	0'77	0'63	1'27	0'35	0'78	1'22	1'33	1'94	0'06	0'06

		HECTÓLITRO. — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO	Precio máximo	48'65	Puenteáreas	Pontevedra.
	Idem mínimo	11'92	Vitigudino	Salamanca.
CEBADA	Precio máximo	27'03	Lalin	Pontevedra.
	Idem mínimo	7'20	Rambla	Córdoba.

(1) Los datos referentes á la provincia de Vizcaya no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno.

Madrid 30 de Mayo de 1876.=El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Facundo Vitoria y Parra, vecino de Alcoy; la que se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Esta marca, descrita por el interesado, la constituye, segun copia literal, lo siguiente:

Bajo la denominacion *Las tres palmeras*, cuyo objeto es emplearla para cubiertas de libritos de papel de fumar y para cubiertas de resmas sin cortar de la misma clase de papel, debe ser estampada sobre papel blanco ó de colores y en tintas diferentes y combinadas, segun puede verse por los ejemplares unidos á esta nota. Las cubiertas para libritos de fumar ostentan en una de sus tapas tres palmeras á la orilla del mar, de las que la del centro es mayor que las otras dos: por entre las palmeras y en el agua se ven dos pequeñas lanchas, y á la derecha aparece el sol medio oculto entre las aguas: sobre las palmeras va colocada una orla en la que se lee: *Es propiedad.* La tapa del lado opuesto representa un medallon con la inscripcion siguiente: *Facundo Vitoria y Parra.—Alcoy.* Alrededor de este medallon aparecen estampadas varias medallas, alusivas á los premios obtenidos por el fabricante en diferentes Exposiciones.

Las cubiertas para el papel sin cortar ó en resma están formadas por un medallon central, en el que se ven tres palmeras á orillas del mar, siendo mayor la del centro: á la derecha de las palmeras hay un barco de tres palos, y á la izquierda aparece el sol en parte oculto en el horizonte, limitado por las aguas. Este medallon va envuelto por una orla ancha. Entre uno y otra y á la parte superior hay cinco medallas, que representan premios en varias Exposiciones, y en la parte inferior se lee lo siguiente: *Superior.—Fabricado por Facundo Vitoria y Parra.—Alcoy.*»

En cumplimiento de lo prevenido por el referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1876.=El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Instruccion pública.

D. Rosendo Rufasta de Requesens ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida un duplicado del título de Abogado, á causa de habérsele quemado el que poseia.

Lo que se publica en la GACETA por término de 30 dias, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Mayo de 1876.=El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Palma, en telegrama del 27 del mes de la fecha, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Escampavía *Gaviota* y patron de la *Gallardo* apresaron siete fardos de tabaco en Cueva Calafiguera el 24 del actual.»

Madrid 30 de Mayo de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1874.		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1874.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1875.		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1874 Y 1875. MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1875.		MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1875.	
		Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*
Aceite comun	Kilógramos.	25.456.110	17.819.278	5.611.020	3.927.715	1.088.299	761.809	395.700	276.990	»	»	692.599	484.819
Aguardiente	Litros	1.788.022	990.043	4.197.036	2.488.274	205.897	117.165	366.977	202.077	161.080	84.912	»	»
Conservas alimenticias	Kilógramos.	1.393.153	2.438.019	1.782.971	3.120.200	134.240	234.920	150.710	263.742	16.470	28.822	»	»
Corcho: En tapones	Millares.	602.765	7.534.562	689.662	8.620.777	56.392	704.900	51.086	638.575	»	»	5.306	66.325
Corcho: En planchas y tablas.	Kilógramos.	1.330.537	665.269	1.446.765	723.382	174.253	87.127	32.761	16.380	»	»	141.492	70.747
Corcho: No clasificado	»	181.433	36.285	212.783	42.556	»	»	23.520	4.704	23.520	4.704	»	»
Esparto: En rama	»	44.568.086	9.804.979	41.553.038	9.141.670	1.772.903	390.039	2.283.698	502.413	510.795	112.374	»	»
Esparto: Obrado	»	1.405.321	351.334	920.515	230.129	63.612	15.903	380.554	95.138	316.942	79.235	»	»
Especias: Anís	»	349.717	209.830	332.865	199.720	6.157	3.694	17.932	10.759	11.775	7.065	»	»
Especias: Azafran	»	38.065	1.903.250	50.753	2.537.600	10.720	536.000	6.262	313.100	»	»	4.458	222.900
Especias: Cominos	»	161.375	64.551	100.961	40.385	22.582	9.033	20.104	8.042	»	»	2.478	991
Especias: Pimiento molido	»	726.844	545.133	652.742	489.556	101.580	76.185	79.316	59.487	»	»	22.264	16.698
Frutas secas: Almendras	»	2.113.788	2.482.509	3.245.035	4.306.200	139.439	176.660	323.823	383.060	184.384	206.400	»	»
Frutas secas: Avellanas	»	3.010.373	1.806.223	5.627.509	3.376.505	3.177	1.906	683.512	410.107	680.335	408.201	»	»
Frutas secas: Cacahuet	»	3.853.746	1.464.424	1.446.880	549.815	175.835	66.817	225.704	85.768	49.869	18.951	»	»
Frutas secas: Pasas	»	37.207.501	26.045.250	31.393.877	21.975.714	1.300.154	910.108	921.209	644.846	»	»	378.945	265.262
Frutas secas: No clasificadas	»	3.699.381	1.132.125	2.304.611	685.024	481.496	146.132	327.247	101.127	»	»	154.249	45.005
Frutas verdes: Limones	»	3.963.341	713.401	2.485.361	447.363	138.845	24.992	117.372	21.127	»	»	21.473	3.865
Frutas verdes: Naranjas	Millares.	318.596	4.877.349	417.172	6.674.752	119.281	1.908.496	83.402	1.334.432	»	»	35.879	574.064
Frutas verdes: Uvas	Kilógramos.	3.818.631	1.145.590	3.382.792	1.014.837	5.838	1.751	89.337	26.801	83.499	25.050	»	»
Frutas verdes: No clasificadas	»	690.024	130.849	1.177.064	220.471	13.020	2.735	13.122	2.359	102	»	»	376
Ganados	Unidades.	38.372	5.932.178	57.902	8.176.102	3.007	482.130	4.714	684.003	1.707	201.873	»	»
Granos: Alpiste	Kilógramos.	220.286	57.275	159.414	41.446	14.651	3.809	15.402	4.004	751	195	»	»
Granos: Arroz	»	3.263.844	1.469.728	2.754.054	1.239.326	361.166	162.525	239.345	107.705	»	»	121.821	54.820
Granos: Avena	»	2.315.089	277.808	2.876.923	345.230	179.760	21.571	437.190	52.463	257.430	30.892	»	»
Granos: Cebada	»	624.437	99.910	862.476	155.191	»	»	86.015	15.483	86.015	15.483	»	»
Granos: Centeno	»	2.867.220	458.756	577.857	102.549	5.950	952	146.373	26.348	140.428	25.396	»	»
Granos: Trigo	»	58.598.734	14.649.683	13.068.067	3.495.944	223.194	55.798	3.860.470	1.042.327	3.637.276	986.529	»	»
Harina de trigo	»	45.656.531	15.979.785	36.164.741	12.657.650	2.449.354	857.274	3.815.760	1.335.516	1.366.406	478.242	»	»
Jabon	»	3.787.786	2.651.378	5.224.799	3.637.360	367.158	257.011	313.063	219.144	»	»	54.095	37.867
Lana en rama	»	1.893.989	3.872.838	4.037.847	7.788.785	86.719	161.575	149.328	287.812	62.609	126.237	»	»
Legumbres: Algarrobas	»	6.380.060	1.276.012	6.970.704	1.394.140	974.529	194.906	985.475	197.095	10.946	2.189	»	»
Legumbres: Garbanzos	»	2.872.954	1.723.773	3.397.863	2.038.718	399.770	239.862	464.987	278.992	65.217	39.130	»	»
Legumbres: Habas	»	105.317	23.169	2.611.364	574.500	59.260	13.037	69.335	15.254	10.075	2.217	»	»
Legumbres: Habichuelas	»	657.235	229.048	383.031	134.062	63.259	22.141	66.435	23.252	3.176	1.111	»	»
Metales: Azogue ó mercurio	»	1.231.910	14.043.773	1.405.954	17.223.583	143.687	1.638.032	309.904	4.227.091	166.217	2.589.059	»	»
Metales: Cobre en barras, planchas, &c.	»	80.571	120.343	92.166	147.567	»	»	»	»	»	»	»	»
Metales: Hierros y las herramientas	»	1.523.457	167.636	837.035	449.237	657	219	23.542	4.777	22.885	4.558	»	»
Metales: Plomo en barras, planchas, &c.	»	79.620.485	43.140.732	84.480.926	45.532.513	7.181.786	3.893.290	7.582.799	4.237.458	401.013	344.168	»	»
Minerales: Calamina	»	41.872.180	2.522.331	39.432.414	2.365.945	2.727.000	163.620	2.802.000	168.120	75.000	4.500	»	»
Minerales: Cobrizo	»	272.062.908	22.323.123	330.423.870	29.301.042	21.885.595	1.859.803	31.941.597	2.555.328	10.056.002	695.525	»	»
Minerales: De hierro	»	626.609.322	6.266.092	318.504.326	3.185.044	72.441.480	724.415	15.819.400	158.194	»	»	56.622.080	566.221
Minerales: Los demás	»	49.075.956	9.246.934	40.026.617	6.191.810	3.884.232	737.681	3.923.223	427.522	38.991	»	»	310.159
Papel	»	1.245.080	2.247.214	1.575.357	2.403.794	91.606	176.618	82.553	131.587	»	»	9.053	45.031
Pastas para sopa	»	2.115.814	846.325	1.994.383	797.753	334.498	133.799	132.556	53.022	»	»	201.942	80.777
Regaliz: En extracto y en pasta	»	638.700	926.116	356.485	516.901	23.920	34.684	18.920	27.434	»	»	5.000	7.250
Regaliz: En rama	»	2.235.191	536.445	1.765.210	423.650	143.345	34.403	19.242	4.618	»	»	124.103	29.785
Sal comun	»	230.327.996	9.213.120	238.731.285	6.040.529	17.408.180	696.327	31.046.960	465.704	13.638.780	»	»	230.623
Seda en rama	»	42.984	1.384.279	57.539	2.304.970	6.577	186.540	4.436	183.920	»	»	2.141	2.620
Vinos: Blanco	Litros	7.741.193	3.870.597	7.040.397	3.520.199	505.080	252.540	368.749	184.375	»	»	136.331	68.165
Vinos: Comun	»	114.283.284	28.570.822	46.057.405	11.514.352	2.317.224	579.306	5.244.700	1.311.175	2.927.476	731.869	»	»
Vinos: Idem de Cataluña	»	44.033.910	26.420.346	106.867.679	64.120.608	6.379.334	3.827.600	5.866.639	3.519.983	»	»	512.695	307.617
Vinos: De Jerez y el Puerto.	»	30.044.412	67.599.928	25.037.390	56.334.129	2.921.858	6.574.180	2.932.906	6.599.039	11.048	24.859	»	»
Vinos: De Málaga	»	2.058.405	2.058.405	2.233.513	2.233.513	91.927	91.927	299.403	299.403	207.476	207.476	»	»
Vinos: Generoso de los demás puntos del Reino	»	264.454	397.875	107.506	162.518	43.305	64.958	3.817	6.390	»	»	39.488	58.568
			372.764.030		367.383.305		30.318.905		34.255.572		7.487.222		3.550.555
Diferencia de más en valores en Diciembre de 1875, comparado con 1874, en principales artículos											3.936.667		»
Diferencia de ménos en valores en los once primeros meses de 1875, comparados con 1874, en principales artículos											»		5.380.725

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
Madrid 10 de Mayo de 1876.=El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

La exportacion de aceite comun en los meses de Diciembre de 1874 y 1875 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	DICIEMBRE DE 1874. — *Kilógramos.*	DICIEMBRE DE 1875. — *Kilógramos.*
Alicante	17.825	1.440
Barcelona	42.547	77.711
Cádiz	133.792	130.360
Canfranc	»	9.950
Junquera	»	16.300
Línea del Campo de Gibraltar	10.800	4.232
Málaga	532.168	29.843
Motril	30.590	»
Palma	151.399	107.347
San Sebastian	657	»
Santander	»	7.964
Santa Pola	5.275	4.325
Sevilla	157.732	46
Tarragona	»	4.385
Torrevieja	5.000	»
Valencia	514	1.797
TOTAL	1.088.299	395.700

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En este dia se ha constituido en depósito en esta Caja general el título de renta perpétua interior de la série *A*, número 140.485, entregado por un señor Sacerdote en concepto de restitucion.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses del segundo semestre de 1872, señalada con el núm. 4.485, perteneciente al depósito núm. 74.730 de entrada y 18.628 de registro, de 4.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Director general, Miguel Alegre Dolz.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 1.991 de presentacion, importante 45 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.316, 1.363 y 2.290 de presentacion, importantes 885 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.207, 573 y 574 de presentacion, importantes 405 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision, números 32, 985, 986, 1.286, 1.716 y 1.717 de presentacion, importantes 7.470 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la primera emision, números 930, 167, 1.628, 1.390, 323, 324 y 1.603 de presentacion, importantes 26.505 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.147 de presentacion, sorteo de 30 de Diciembre de 1872, y 399 del vencimiento de 27 de Diciembre de 1871, importantes 11.000 pesetas.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 2 de Junio, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 612 á 43, 52, 96, 811, 1.220 á 24, que proceden de la provincia de Córdoba.

Idem núm. 2.931, que procede de la provincia de Badajoz.

Idem números 2.235, 36 y 60, 225 y 61, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem números 3.872, 78, 80, 82, 84, 86, 94, 96, 98, 900, 2 y 4, 3.906, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 28, 30, 32, 42, 44, 46, 70, 90, 92, 94, 96, 98, 4.000, 2, 4, 6, 8, 10 y 12, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1876 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones, y cupones de varias clases de rentas y vencimientos, pagados por la Tesorería de esta Direccion general en el semestre de Enero á Junio de 1874; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 64.000 rs.; por intereses no capitalizables 5.625 reales; total 69.625 rs.

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 16.000 rs.; por intereses no capitalibles 1.440 rs.: total 17.440 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 40.900 rs. 48 cénts.; por intereses no capitalizables 19.939 rs. 4 cénts.; total 60.839 rs. 52 cénts.

Treinta y un documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 741.332 rs. 78 cénts.

Cuatrocientos veintinueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.557.444 rs. 18 céntimos.

Sesenta y dos documentos de ferro-carriles generales; por capitales 124.000 rs.

Total, 530 documentos; por capitales 2.543.677 rs. 44 céntimos; por intereses no capitalizables 27.004 rs. 4 cénts.; total 2.570.681 rs. 48 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatro documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870: por capitales 36.000 rs.

Tres mil quinientos cincuenta y ocho documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874: por capitales 7.422.000 rs.

Treinta documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.031.881 rs. 96 cénts.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 582.439 rs. 59 cénts.

Dos mil doscientos treinta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.031.621 rs. 44 céntimos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior: por capitales 42.124 rs. 21 cénts.; por intereses no capitalizables 22.641 rs. 74 cénts.: total 64.765 rs. 95 cénts.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 53.752 rs. 89 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 80.707 rs. 22 cénts.; total 134.460 reales 11 cénts.

Tres documentos de Deuda diferida exterior de 1831: por capitales 24.000 rs.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 1.102 reales 50 cénts.

Seis documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 208.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 12.000 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 15.000 rs.

Cinco documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior: por capitales 28.000 rs.

Veinte documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 390.385 rs. 67 cénts.

Total, 5.879 documentos; por capitales 21.878.308 rs. 26 céntimos; por intereses no capitalizables 22.641 rs. 74 céntimos; por id. en Deuda amortizable 80.707 rs. 22 cénts: total 21.981.657 rs. 22 cénts.

RESÚMEN.

Quinientos treinta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.543.677 rs. 44 céntimos; por intereses no capitalizables 27.004 rs. 4 cénts: total 2.570.681 rs. 48 cénts.

Cinco mil ochocientos setenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 21.878.308 rs. 22 cénts.; por intereses no capitalizables 22.641 rs. 74 cénts.; por id. en Deuda amortizable 80.707 rs. 22 cénts.; total 21.981.657 rs. 22 cénts.

Total, 6.409 documentos; por capitales 24.421.985 rs. 70 céntimos; por intereses no capitalizables 49.645 rs. 78 céntimos; por id. en Deuda amortizable 80.707 rs. 22 cénts.: total 24.552.338 rs. 70 cénts.

Veinte mil setenta Documentos de cupones de varias clases de rentas y vencimientos, pagados por la Tesorería de esta Direccion general durante el semestre de Enero á Junio de 1874; por intereses no capitalizables 2.696.100 rs.

Total general, 26.479 documentos; por capitales 24.421.985 reales 70 céntimos; por intereses no capitalizables 2.745.745 reales 78 cénts.; por id. en Deuda amortizable 80.707 rs. 22 céntimos: total 27.248.438 rs. 70 cénts.

Madrid 31 de Mayo de 1876.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Mena.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Manuel Alted y Sanchez, presentador de la factura número 11.033 de órden para su canje por títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, se presentará en esta Administracion económica en el término de ocho dias; y en caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 31 de Mayo de 1876.

Número 1 Antonio H. Diaz.—Guadalajara.
2 Carolina Sobrino.—Guinaldo.
3 Cárlos Cabezon.—El Pardo.
4 Enrique Martí.—Tolosa.
5 Feliciano Gallego.—Belalcázar.
6 Felipe Larronde.—Bilbao.
7 Juan Grau.—Barcelona.
8 José C. Perales.—Aranjuez.
9 José Saavedra.—Villapena.
10 José Gonzalez.—Rabade.
11 Josefa Diaz.—Castuera.
12 Luis Badolato.—Manila.
13 Luis Fernandez.—Colmenar de Oreja.
14 María Serela.—Crevillente.
15 María Fernandez.—Tarancon.
16 Mariano Carratalá.—Valencia.
17 Mariano Fernandez.—Haro.
18 Rosa Montes.—Lugo, Otero del Rey.
19 Ramona Obelar.—Navahermosa.
20 Ruperto Fibra.—Tafalla.
21 Ricardo Perez.—Idem.
22 Santiago Fantinas.—Valencia.
23 Salvador Mael.—Sotillo Grada.
24 Telesfora Palanco.—Arganda del Rey.
25 Tomás Echavarría.—Toledo.
26 Primer Jefe del batallon Guadalajara.—Guadalajara.
27 Idem id.—Idem.
28 Vicente Lopez.—Juez de Villaforman.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 21 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de hierros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de la cantidad de 8.987 pesetas y 50 céntimos por todo el hierro que comprende el presupuesto que acompaña al pliego y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la seccion de Secretaría de esta Superintendencia.

La baja consistirá en un tanto por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 31 de Mayo de 1876.=P. I., Eusebio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... expresado por letra, por 100).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el dia 10 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para proceder nuevamente á subastar la extraccion de los materiales de la fragata *Tetuan*, sumergidos en este puerto, los que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo ante esta Junta económica ó en la Comandancia de Marina de Barcelona en el dia y hora expresados; siéndoles de gobierno que el pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 de Febrero último, el cual estará tambien de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Barcelona.

Cartagena 29 de Mayo de 1876.=El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, se verificará simultáneamente en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 15, la subasta de las obras de todo coste y con aprovechamiento de materiales para la demolicion de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor, con vuelta á las de la Caza y Bonetillo, y números 74 y 76 de la misma calle Mayor, con vuelta á la de Bonetillo.

El contratista dará principio á la demolicion á los tres dias de aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, dando completamente terminados los trabajos y limpios los solares á los 40 dias correlativos.

La cantidad mínima que ha de servir de tipo para la subasta será la de 17.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovecho, deduccion hecha del presupuesto de gastos de demolicion, acarreo, trasporte, utilidades y demás.

El rematante entregará al Excmo. Ayuntamiento, en el acto de formalizarse la escritura, la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate; y además de la fianza administrativa, otra importante 5.000 pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaría municipal 850 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, en la forma establecida.

El licitador á cuyo favor quede el remate constituirá como fianza administrativa 1.700 pesetas, ya sea en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Tesorería de la Villa, en la forma que se cita en los pliegos de condiciones. Dichos pliegos estarán de manifiesto en la Secretacía municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1876.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional de Ortigosa.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Ortigosa, provincia de Logroño, por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de 2.000 pesetas y casa-habitacion, pagadas mensualmente por asistencia de familias pobres y más contribuyentes, y en libertad de contratar con los pueblos limítrofes, como lo han verificado hasta la fecha.

Se admiten solicitudes en esta Secretaría en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA y *Boletin oficial* de esta provincia.

Ortigosa 29 de Mayo de 1876.=El Alcalde, Angel de la Riva. X—2046

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Juan Marin Muñoz, álias Pavito, la mujer de este, y á José García Muñoz, vecinos de Canillas de Aceituno, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo en averiguacion de la muerte del jóven Antonio García Ruiz, vecino que fué de la Viñuela; en la inteligencia de que si no verifican su presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del Juan Marin Muñoz, la mujer de este y de José García Muñoz, los que siendo habidos los remitirán á este Juzgado.

Dado en Alhama á 18 de Mayo de 1876.=José Manuel de Villena.=Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almería.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en la causa contra Jerónimo García Gonzalez, vecino de Félix, en este partido, sobre lesion á Laureano de Fuentes, se cita á Miguel Moreno García, de aquel domicilio, minero, que se encuentra al parecer en Linares, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Almería 17 de Mayo de 1876.=El Secretario, José Miguel Pinteño.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido, &c.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito y llamo á Juan Moreno Lopez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio del campo y de 18 años, para que den-

tro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 18 de Mayo de 1876.=Juan Aragonés.=Por mandado de S. S., José Cortés.

Arenas de San Pedro.

D. José Ponsá y Suaré, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías García Luengo, vecino de la villa de Piedralaves, de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaido en primera instancia en causa sustanciada contra el mismo por lesiones á Manuel Nuñez Cerrillo, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad, á donde ha de remitirse la causa; prevenido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 16 de Mayo de 1876.=José Ponsá.=Por mandado de S. S., Agustin María Bermudez.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á Mariano N., álias de la Facinaire, natural del pueblo de Foradada, y Miguel Baró, que lo es de Tudela, provincia de Lérida, ignorándose su actual domicilio, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion al tenor de las citas que á los mismos hace Ramon París, vecino de Monclá, en su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre heridas y subsiguiente muerte de Jaime Ferré, álias Pechano, segun tengo acordado en la misma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 16 de Mayo de 1876.=Mariano Romo y Hierro.=Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Barbastro.

D. Joaquin Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Certifico que en la causa pendiente en el mismo contra Manuel Guardia, álias Jóven del Mónico, de esta ciudad, sobre lesiones á su convecino Antonio Puguelo, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Guardia, álias Jóven del Mónico, vecino de esta ciudad, de estatura alta, de 37 años de edad, barba cerrada, color moreno, que viste calzon de terciopelo azul y lo mismo la chaqueta, chaleco de cuadros y pañuelo á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonio Puguelo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detencion del Guardia y á su conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 16 de Mayo de 1876.=Vicente Vieites y Pereiro.=Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.»

Y para que conste, firmo el presente en Barbastro á 17 de Mayo de 1876.=Joaquin Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Goty y Gautial, de nacion francesa, de oficio curtidor, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, instalado provisionalmente en la Escribanía de D. José Huberti, calle de la Merced, 36, piso segundo, á fin de notificarle cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1876.=José G. Camba.=Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Pedro Martinez Alcaina, álias Patas, vecino del Chirivel, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Luis Funes Navarrete, del domicilio de la villa de Cúllar; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial que en el caso de ser habido el mencionado reo ó supieren su paradero, procedan á la captura del mismo, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion, por estar decretada la prision provisional del mismo; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza á 16 de Mayo de 1876.=Joaquin Costa Fernandez.=Por su mandado, José Ballesteros.

Becerreá.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Hago notorio que en causa formada en este Juzgado contra Gregorio Lopez, Camilo Diaz y Pedro Fernandez, vecinos de la parroquia de Santiago de Villaiz, por lesiones recíprocas, se condenó á los dos primeros por sentencia pronunciada por S. E. los señores de la Audiencia de este distrito en 15 de Noviembre de 1869 á que indemnicen al Fernandez de por mitad 13 escudos y 500 milésimas; y al mismo Pedro Fernandez á que indemnice igualmente al Camilo Díaz cuatro escudos, debiendo sufrir en su caso la prision subsidiaria correspondiente. Acordado que extingan esta, se expidió cédula para su citacion, y como de las diligencias practicadas aparezca que se hallan ausentes, sin saberse de su paradero, dicté en esta fecha providencia que dice así:

«Por medio de edicto que se inserte en la Gaceta de Madrid, requiérase á Camilo Diaz, Pedro Fernandez y Gregorio Lopez á que paguen dentro de tercero dia el importe de la indemnizacion que adeudan; bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirán la prision subsidiaria correspondiente.»

Y para su insercion en la Gaceta de Madrid se expide el presente.

Dado en Becerreá á 19 de Mayo de 1876.=Ramon Guerra.=Por su mandado, M. Gomez.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por el presente se cita y llama á Julian Fernandez y Lopez y á Pedro Sabaté y Buixardí, el primero de 22 años, soltero, soldado de artillería montada del cuarto regimiento segunda compañía, destacado que estaba en esta plaza en el mes de Junio de 1873; y el segundo de 21 años de edad, soltero, albañil, vecino que fué de esta villa, y actualmente de Barcelona, pero cuyas señas de su domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, con objeto de ofrecerles la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre tumulto y lesiones ocurridas en la plaza del Vall de esta villa en la tarde del dia 19 de Junio de 1873; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar lugar en derecho.

Dado en Berga á 19 de Mayo de 1876.=Domingo Salazar.=Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Bermillo de Sayago.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo, por fallecimiento, el Procurador que fué de este Juzgado D. Atilano Fuentes Alonso, se hace saber por el presente anuncio para que dentro del término de seis meses, contados desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador; en la inteligencia de que pasado aquel término sin haberse aducido ninguna se acordará la cancelacion de la fianza que el referido Procurador hubiere prestado para responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Bermillo á 8 de Abril de 1876.=Facundo Lopez.=Por mandado de S. S., José García Serrano.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente y segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Julian Wais Facorro, natural de esta ciudad, de estado soltero, de 25 años de edad, Capitan que ha sido de la sexta compañía del primer batallon del regimiento de artillería á pié en la ciudad de la Habana, en la que falleció en 2 de Agosto del año último sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga efecto la última publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en forma, si les conviniere; debiendo hacerse presente que los que se han presentado ya fueron los mismos que promovieron el juicio de abintestato en virtud de que se procede, ó sea D. Antonio y Doña Isabel Wais Facorro, D. Francisco de Paula Cano, como marido de Doña Inocencia Wais Facorro, y D. Manuel Codes de Torres, como de Doña Cármen Wais y apoderado de D. José Wais.

Dado en la Coruña á 19 de Mayo de 1876.=Antonio María de Pineda.=Por mandado de S. S., Ricardo Rios. X—2051

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa, sita en la villa de Pinto y su calle de los Coronados, señalada con el núm. 7, en la cantidad de 4.786 pesetas 91 céntimos en que ha sido tasada; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe, se ha señalado el dia 28 de Junio próximo, á la una de su tarde, y hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Mayo de 1876.=Donato Toledo. X—2049

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Cuenca.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria anunciada para el dia 31 de Mayo próximo pasado, se hace una segunda convocatoria para el dia 18 del corriente, en cumplimiento del art. 41 de los estatutos.

En esta junta se tratará de la aprobacion de la Memoria y cuentas anuales que presente el Consejo, de la renovacion de la mitad de los miembros de este y de autorizacion al mismo para acordar dividendos pasivos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo izquierda, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1876.=Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—2054

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del dividendo pasivo núm. 27, de 20 rs. por accion, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Presidente, Francisco Coello. X—2050

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Alcalá, 23, cuarto.

Desde hoy queda abierto en estas oficinas, de doce á tres de la tarde, el pago del cupon núm. 3 de las 80.000 obligaciones emitidas con arreglo á la escritura de 21 de Octubre de 1874.

A partir del 1.° de Julio próximo, fecha de su vencimiento, se hará igualmente efectivo en estas oficinas el cupon núm. 11 de las 100.000 obligaciones creadas en virtud del convenio de 3 de Abril de 1870.

Los tenedores de una y otra clase de obligaciones nuevas que tengan aun cupones anteriores deberán exhibir sus respectivos títulos para cobrar el importe de los intereses atrasados.

Los cupones corrientes pueden hacerse efectivos aunque se presenten separados de los títulos á que correspondan.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=P. O., Antonio Barrera. X—2047

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1876.

	REALES. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas	30.000.000
Caja	12.830.771'04
Valores en cartera	40.503.298'72
Cuentas corrientes	9.165.676'71
Valores en depósito	30.799.600
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios	185.452.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id	214.715.350'02
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales	4.332.000
Intereses abonados á los compradores de id. idem	51.016'80
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem	172.746'50
Valores en garantía	35.876.079'31
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés	1.446.000
Cuentas varias	12.107.387'42
Valores de varios	40.477.862'98
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre	104.000.000
Obligaciones del Timbre en garantía de partícipes de pagarés del Tesoro	3.458.084'96
TOTAL	775.387.874'46
PASIVO.	
Capital social	40.000.000
Fondo de reserva	1.000.000
Obligaciones á pagar	1.138.285'18
Cuentas corrientes	5.008.313'60
Acreedores por depósitos en papel	30.799.600
Emision de billetes hipotecarios	188.338.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía	214.715.350'02
Idem de bienes nacionales realizados	5.207.805'60
Sobrantes de bonos cedidos al Estado	7.664'20
Idem id. admitidos al 80 por 100	13.600
Acreedores por garantías	35.876.079'31
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios	96.000
Cupon de 1.° de Abril de 1876	5.650.140
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Abril	8.373.749'91
Cuentas varias	39.680.290'78
Acreedores por valores varios	40.477.862'98
Emision de obligaciones del Timbre	71.500.000
Obligaciones del Timbre amortizadas	16.500.000
Intereses de las obligaciones del Timbre	16.000.000
Partícipes en los pagarés del Tesoro	3.458.084'96
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios	1.547.647'92
TOTAL	775.387.874'46

Madrid 31 de Mayo de 1876.=S. E. ú O.=El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.=Dos Administradores, A. Vinent y Vives.=Jáime Girona. X—774

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion, en conformidad con lo aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 30 de Abril último, tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de antiguos títulos de la Compañía, acciones, obligaciones y cupones de estas, que el plazo máximo é improrogable para el canje de dichos títulos por acciones del nuevo capital termina el 29 de Noviembre próximo, segun lo establecido en el art. 6.° del convenio celebrado con los acreedores de la Compañía.

Madrid 31 de Mayo de 1876.=El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.° de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 31.	Dia 1.°
Renta perpétua al 3 por 100	13'60	13'60-65-47 1/2 13'57 1/2-55-52 1/2 13'50-40-45
pequeños.	13'70	13'60-55
á plazo.	14 0/0	13'60-63 1/2-65 13'67 1/2-70-57 1/2 13'72 1/2-55-75-50 13'40 fin cor. vol.; 14'20 fin cor. vol., prima de 40 cénts.
Idem exterior al 3 por 100	13'95	13'50-55
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda série	102 0/0	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	58 0/0	58 0/0
Idem id., segunda emision	58 0/0	»
en cantidades pequeñas.	58 0/0	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	75 0/0	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	»	96'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.° de Julio de 1874	25'05	24'90
Idem id. de 1.° de Diciembre de 1874	»	24'60
Idem id., emisiones de 1875	24'75	24'40
Idem id. nuevas de 1876	24'50	24'20-60-25 0/0 24'40
Idem de 20.000 rs.	24 0/0	»
Acciones del Banco de España	189 0/0	186'50
no publicado.	186'50	185 0/0
Idem de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander	95 0/0	»
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés	103'50	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4 d.	»	Lérida	»	1/2
Alicante	»	1/2	Logroño	par.	»
Almería	»	3/8	Lugo	»	1/2
Avila	par.	»	Málaga	par.	»
Badajoz	»	1/2	Murcia	»	1/4
Barcelona	»	1	Orense	»	1/2
Béjar	1/2	»	Oviedo	»	1/4
Bilbao	»	1/4	Palencia	»	1/2
Búrgos	par.	»	Pamplona	par.	»
Cáceres	»	3/4 d.	Pontevedra	»	1/4
Cádiz	»	3/4	Salamanca	»	1/4
Cartagena	»	5/8	San Sebastian	»	1/2 d.
Castellon	»	1/4	Santander	»	5/8
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	»	3/8 d.
Córdoba	»	3/8	Segovia	»	1/2 d.
Coruña	»	1/2	Sevilla	»	3/4
Cuenca	1	»	Soria	3/4	»
Gerona	»	1/2	Tarragona	»	3/4
Granada	»	1/4	Teruel	»	1/8 d.
Guadalajara	1/2	»	Toledo	1/2	»
Haro	par.	»	Valencia	»	1/2
Huelva	»	1/2	Valladolid	par.	»
Huesca	»	1/4	Vitoria	»	1/4
Jaen	»	1/4	Zamora	»	1/4
Leon	par.	»	Zaragoza	»	1/4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 MAYO.

Fondos españoles.. 3 por 100 exterior..... á 13 1/8. (Cupon Enero 75.) 3 por 100 interior..... á »

Fondos franceses.. 3 por 100..... á 67'75. 5 por 100..... á 104'80.

Consolidados ingleses..... á 95 11/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'25.
París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Junio de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m..	705'33	12'4	11'7	N. E...	Brisa..	Cubierto.
9 de la m..	705'69	16'8	15'7	N. E...	Calma.	Idem.
12 del dia...	705'01	20'2	17'9	N. E...	Brisa..	Idem.
3 de la t...	704'01	18'7	15'8	N. E...	Idem..	Casi cub.°
6 de la t...	703'47	13'3	12'6	E. N. E.	Idem..	Cubierto.
9 de la n...	704'31	13'0	12'5	E. N. E.	Idem..	Casi cub.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra	23'4
Idem mínima de id.	11'8
Diferencia	11'6
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra	32'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	5'3'0
Diferencia	20'9
Lluvia en las 24 horas en milímetros	1'9

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Búrgos Granada, Orense, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilógramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'48, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilógramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, 13'32 pesetas la fanega, y 24'40 el hectólitro.

Cebada, idem id., 6'84 pesetas la fanega, y 12'38 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 136.—Carneros, 25.—Corderos, 806.—Terneras, 27.—TOTAL, 994.

Su peso en libras... 77.958.—Idem en kilógramos... 35.747.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	4.446'66	venidos	10.736'46
Segovia	1.293'15	Fábrica del gas, cok y resíduos	6.666'66
Norte	6.806'61	Fábricas de cerveza: segunda quincena	1.062'70
Bilbao	3.094'83	Mataderos	9.675'45
Aragon	1.477'97		
Valencia	3.254'51	TOTAL	72.565'71
Mediodía	24.025'86		
Correos	24'85		
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Alcalde, A. Conde de Heredia Spínola.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proposicion de ley del Sr. Danvila sometiendo al exámen y aprobacion del Congreso de los Diputados un proyecto de Código rural (1).

Exposiciones agrícolas.

Establecidas las vias de comunicacion que acercan y enlazan las naciones entre sí, abiertos los mercados del mundo, necesitando las industrias y el consumo de grandes elementos de vida, la aspiracion del cambio es hoy la primera necesidad de los hombres que pueblan las naciones de la tierra.

Pero el comercio por más que se agita, y la especulacion por más que se mueve, no pueden individualmente conocer la produccion universal en todos sus pormenores. Todavía no se halla organizada la asociacion lo bastante para adquirir por sí misma idea aproximada de lo que se produce y se trasforma. La humanidad desea siempre, y como siempre desea, la industria cambia de faz á cada momento para satisfacer la veleidosa aspiracion del consumo. De aquí la imposibilidad de conocer los hechos sociales que se desprenden de todas esas operaciones.

Por eso se ha creido necesario abrir esos grandes muestrarios que la especulacion inventó para conocer la produccion; pero esos muestrarios han crecido en intelectualidad y en materialidad, y así hemos tenido ocasion de ver en ellos la experiencia de la idea á compás de la experiencia de la materia. Allí habla el objeto, y el objeto enseña á ver cómo se conciben los pueblos, cómo germinan, cómo se desarrollan, cómo se educan, cómo se atacan, cómo se defienden, cómo se visten, cómo se albergan y cómo se alimentan. La historia del trabajo presenta lo pasado; la materia producida, trasformada y embellecida, lo presente, y la idea que apunta el perfeccionamiento y la invencion, lo porvenir.

Las Exposiciones intercontinentales, las internacionales dentro de un mismo continente, las nacionales y las regionales, no son otra cosa que mercados más grandes ó más pequeños que, desde el exámen de la cosa producida hasta el consumo, dejan recorrer toda la escala, desde el nacimiento hasta la muerte del objeto, que son el principio y el fin de todo lo creado, puesto que empieza con la produccion y acaba en el consumo.

En España se han mirado con indiferencia estos certámenes, y cuando se han hecho no ha habido toda la precision que se necesita para estos trabajos; así es que no hemos conocido todavía nuestra riqueza agrícola. Menester ha sido que los Jurados extranjeros la hayan ensalzado, la hayan premiado, para que España se haya fijado en que no cabia competencia en la calidad de sus cereales, sus legumbres, sus semillas, sus materias textiles, sus aceites, sus vinos y sus espíritus. Las Exposiciones que se han hecho se han realizado para extranjeros, no para españoles; el que no ha ido á Sydenham, á Kensington, á los Campos Elíseos, al Campo de Marte y al Prater junto al Danubio, no ha visto la produccion española de todas las primacías de España. Muchas veces el comercio busca en remotas regiones productos que necesita la industria española, sin saber que en España existen similares declarados por la ciencia aun superiores á los de los países de donde se importan.

Probado que no somos conocidos, justo es que la Nacion lo sepa. Para ello debemos organizarnos. Pocos saben nuestra manera de producir. La opinion de los Jurados extranjeros concede los primeros puestos en Europa á la mayoría de nuestros productos naturales; pero observa que no hay baratura en la produccion, y esto sólo puede estudiarse de una manera perfecta en las Exposiciones.

¿Conviene que estas se verifiquen colectivas en las regiones? ¿Conviene que sean especiales de determinados productos similares de toda la Monarquía? Todo ello es conveniente, pero hay que atender á cuestiones de lugar, de sitio y de clima. Nada puede hacerse provechoso sin el estudio prévio.

Una Junta permanente debe nombrarse por el Ministerio de Fomento. Una Junta donde, bajo la presidencia de quien haya dado pruebas irrecusables de aptitud, se reunan elementos representantes del Gobierno, de la ciencia y de la produccion. Esta Junta estudiará y determinará las épocas en que las exposiciones deben verificarse, los productos que han de exponerse, la ilacion que han de tener desde la espontaneidad hasta la trasformacion, las clasificaciones que hayan de hacerse, y los métodos, esencias firmes y pormenores en que hayan de exhibirse los productos. Qué son los productos, cuál su valor cualitativo y cuantitativo, cuál su importancia productora, cuál su aplicacion, cuáles sus mercados nacionales y extranjeros, cuántos y cuáles sus medios de trasporte, cuál el enlace de las diversas industrias y subindustrias agrícolas, cuáles los medios de unirlas y utilizarlas entre sí, cuáles, en fin, los procedimientos de hacerla prosperar y desarrollarse. El articulado es la expresion de nuestro pensamiento respecto de este punto.

Cuáles han de ser los deberes y derechos del Gobierno, de la provincia, del Municipio y del expositor, deberá constituir el orígen del estudio de esta Junta. Debe empezarse por hacer la Exposicion general en Madrid, para que una vez conocido el conjunto y clasificado, sepamos lo que producimos, segun lo expuesto, lo que se produce y no concurre, y lo que pudiendo producirse no se produce, ya sea naturalmente, ya sea por medio de la hibridacion, ya sea por el de la aclimatacion é introduccion.

Una vez conocido el conjunto, el Jurado que califique, y que debe ser nombrado por mitad entre la Junta y los expositores, hará la clasificacion y propondrá la forma en que las Exposiciones regionales y periódicas deban verificarse. Las exposiciones generales que posteriormente se hagan no pueden ser, á nuestro juicio, de todas las manifestaciones agrícolas. La segunda Exposicion que se lleve á cabo debe representar los medios de estudio, la ciencia y la idea; la tercera representará la aplicacion de esos mismos principios en una materia dada; la cuarta deberá tener por objeto la representacion de la ejecucion de esas mismas teorías; la quinta, la manifestacion de la produccion que de ellas resulte, y en la sexta, la accion del movimiento, de la administracion y del consumo. En las Exposiciones regionales, tomando para ello en cuenta las divisiones naturales del territorio y nunca las administrativas, debe comprenderse la produccion agrícola entera de todos los que resulten en la comarca, designada con todas las relaciones de accion y conexion.

Conforme las Exposiciones se vayan verificando y los Jurados vayan calificando científica y económicamente la produccion expuesta, estudiará la Junta los elementos de vida ó de decaimiento que tengan las diversas manifestaciones de la industria agrícola, para ayudar en unos casos y remover en otros los medios, los obstáculos é inconvenientes que tenga el movimiento de estos trabajos. Otro de los que deberá ocupar á dicha Junta consiste en el estudio de la propaganda de los estudios en España y en el universo.

Resumiendo: gran parte de la vida de la produccion española pende de darse á conocer. Conozcámonos primero, sepamos lo que somos, visitemos á los que deben conocernos, y así entraremos á formar parte de la gran asociacion de la produccion humana. Esto sólo puede conseguirse por medio de las Exposiciones.

Inmunidad de los bienes de los labradores.

La antigua legislacion romana, aun en los mejores tiempos de la República, fué cruel y bárbara con los deudores insolventes, pues los ponia en poder del acreedor y los reducia á la mísera condicion de esclavos hasta que pagaban sus deudas; y sólo Julio César, á pesar de ser el jefe del partido popular, concedió á los deudores el beneficio de la cesion de bienes para conservar la libertad en sus personas, y del cual sólo podian aprovecharse los que no tenian culpa en su infortunio. El Código visigodo aceptó la dureza de la ley romana; pero el de las Partidas la humanizó aceptando el beneficio de cesion ántes referido; y si bien la Novísima Recopilacion resolvió que si requerido el deudor para el pago no lo realizaba, ni presentaba bienes muebles ó raíces con fianza de sancamiento, fuese preso, otra ley del mismo Código, que es la pragmática de Cárlos III en 1786, mandó que á los operarios de todas las fábricas del Reino, y los que profesen las artes y oficios, cualesquiera que sean, no se les pueda arrestar en las cárceles por deudas civiles ó causas livianas, ni embargarles ni venderles los instrumentos destinados á sus respectivas labores, oficios ó manufacturas, lo que se entendiese tambien para con los labradores y sus personas. Así es que, aunque en España no fué abolido el apremio personal, cayó completamente en desuso desde que Cárlos III estableció las humanas excepciones que se han referido, y que, como otras muchas, honran su reinado.

La mayor parte de los Códigos modernos, y entre ellos las legislaciones inglesa y francesa, admiten el apremio personal como medio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones; pero en esta lucha entre la libertad y el interés individual, resulta bastante claridad para explicar por qué en España cayó en desuso el apremio personal, y por qué

(1) Véanse las GACETAS de los dias 14 al 21 y 23 al 31 del mes próximo pasado y 1.° del actual.

debe ser ley lo que tan fielmente está representado en las costumbres de un pueblo. Cuando la ciencia jurídica no habia establecido los límites de las acciones civiles y de las criminales, podia tener alguna disculpa la prision por deúdas; pero desde que los modernos Códigos penales distinguen y señalan desde cuándo el deudor de mala fé es responsable de sus actos, se tiene la seguridad de que todo engaño puede ser castigado, y aquella prision seria una gran injusticia en los asuntos civiles. Todo el que contrata tiene la libertad necesaria para exigir garantías del cumplimiento, y cuando por no exigirlas lo contratado resulta ineficaz, acaso contra la voluntad del deudor, no existe razon alguna que pueda justificar una prision que vendria á ser una garantía no pactada, y que repugna á la condicion natural del hombre en todo país libre. Por estas consideraciones se establece que los labradores no podrán ser presos por deudas.

La antigua legislacion española dispuso tambien que no estuviesen sujetos á embargo los bueyes, mulas y aperos de labranza, las mieses y granos existentes en los rastrojos y en las eras, las yeguas de vientre, sus crias y caballos, cien cabezas de ganado lanar cuando se procedia contra los criadores, la casa morada, armas, caballos y mulas de los caballeros é hijos-dalgos, y algunas otras cosas. Las consideraciones de equidad y hasta de órden público, que apoyan estas excepciones, no han sido desconocidas por la legislacion moderna, pues el art. 951 de la ley de Enjuiciamiento civil declara que no se causarán nunca embargos en el lecho cotidiano del deudor, su mujer é hijos, en las ropas del preciso uso de los mismos, ni en los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero pueda estar dedicado; y como los bueyes, mulas y aperos de labranza, lo mismo que las semillas y abonos en cuanto basten al cultivo de la tierra, son instrumentos y medios necesarios para el cultivo del campo, se hace esta declaracion que ordinariamente se suscita, y por consecuencia de la cual los labradores quedan completamente arruinados con sólo embargarles las caballerías de que se sirven para el cultivo. Esta regla general sólo admite dos excepciones, que son: la reclamacion del dueño de los bueyes, mulas, aperos de labranza, semillas y abonos vendidos al labrador, cuando este no ha pagado todavía su precio por completo, y la reclamacion de los jornaleros por el importe de sus jornales, que puede hacerse efectiva contra cualesquier bienes de los labradores.

Respecto de los embargos de las cosechas pendientes, el proyecto establece las reglas de prudencia que la práctica aconseja para evitar que se destruyan y hagan estériles las cosechas embargadas, permitiendo á los labradores dar fianza de arraigo y reproduciendo las reglas de preferencia que en otro lugar se han indicado sobre el producto de una finca rústica.

Calamidades públicas.

Ocurren por desgracia hechos imprevistos y lamentables que redundan en perjuicio de la agricultura y que destruyen y aniquilan el producto agrícola que el propietario ó colono veia en perspectiva como resultado de su laboriosidad y fatigas del cultivo. Estos hechos se han llamado siempre calamidades públicas, por los cuantiosos daños que ocasionan, y porque generalmente afectan de un modo directo á toda una localidad ó comarca; calamidades inevitables las más veces, porque son independientes de la voluntad del hombre, pero que debidas, ya á la topografía y clima especial del país, ya á los fenómenos de la naturaleza, producen casi siempre la ruina de los propietarios, la miseria del colono y su desaliento y abandono. Cuando estas calamidades ocurren; cuando la naturaleza parece que se propone destruir en un momento los productos acumulados en muchos dias por el sudor del labrador; cuando la desolacion y la miseria reemplazan á la fertilidad y á la alegría, justo es que se guarden ciertas consideraciones á los propietarios que, léjos de percibir los frutos de sus tierras, las ven convertidas en yermos y devastadas sus cosechas. Es, por lo tanto, justo que los perjuicios que han sufrido no se agraven con impuestos exigibles sólo de las rentas ó productos; y puesto que desaparecidos estos falta la base de la tributacion, se establece, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, que el contribuyente, pueblo ó provincia que haya sufrido en su propiedad rural un pedrisco, inundacion, incendio ú otra cualquiera calamidad, tiene derecho á pedir que se le condone la anualidad corriente de la contribucion territorial. Se entiende por calamidad extraordinaria la que produce daño ó pérdida que exceda de la cuarta parte de las cosechas ó ganados de los contribuyentes ó pueblos; correspondiendo conceder el perdon solicitado por el contribuyente al Ayuntamiento, asociado á un número igual de mayores contribuyentes; el de los pueblos á las Diputaciones provinciales, y el de las provincias al Gobierno; ateniéndose á lo que determinarán los reglamentos administrativos acerca de la forma y requisitos que deben reunir los expedientes que se instruyan para alcanzar los perdones mencionados. Existen á veces calamidades de tal importancia en sus perjuicios y de tal extension en sus daños, que no basta el perdon ántes citado, y es necesaria una reparacion, que compete al Gobierno con aprobacion de las Córtes.

Hasta aquí se ha tratado de las calamidades imprevistas y transitorias que desaparecen con más ó ménos rapidez, pero siempre en breve tiempo; mas aun existen otras de resultados más funestos y de una prolongada duracion. Tales son la langosta, el oidium, philoxera ú otras análogas, que, verdadera y terrible plaga, devastan por completo pueblos y provincias enteras por espacio de varios años consecutivos. Los estragos causados por este azote de la agricultura no se compensan con el solo perdon de las contribuciones; á más de esto, es necesario evitar sus destructores efectos, procediendo desde luego y con la mayor actividad á su extincion; pero como la plaga es tan inmensa que para aniquilarla son necesarias cuantiosas sumas, de que no siempre pueden disponer los pueblos y Municipios, de aquí el que sea indispensable el auxilio de las Diputaciones provinciales y del Gobierno. Los fondos, pues, y recursos precisos para la extincion de la plaga ó calamidad se proporcionarán en primer lugar del fondo para calamidades públicas consignado en el presupuesto provincial, especialmente si consistiese en langosta, miéntras esta permanezca en estado de canuto y de mosquito.

Esto no obstante, los pueblos adoptarán las medidas más eficaces para extinguirla en este estado, que es el más á propósito para conseguirlo: y una vez desarrollada la langosta ó en estado de tal, los fondos se proporcionarán por los Ayuntamientos, del capítulo que para calamidades públicas deberán consignar en sus presupuestos; y en defecto de ambos se acudirá al del presupuesto de la Gobernacion relativo á las mismas calamidades. Si los recursos anteriores no fuesen bastantes para la extincion de la plaga, los Ayuntamientos, en junta de mayores contribuyentes, acordarán un reparto vecinal, que hará efectivo el Alcalde despues que sea aprobado por el Gobernador. Si por desgracia llegase el caso, como en la actualidad ocurre, de que no se pudiese extinguir la plaga con los recursos indicados, el Gobierno, encargado de velar por el interés general, que no puede desentenderse de los males que afligen á determinadas provincias, está obligado á prestar á las comarcas invadidas los auxilios necesarios en hombres ó en dinero con cargo al Ministerio de Fomento. Este será el único medio de destruir la plaga y de que los propietarios puedan sostener los crecidos gastos que ocasiona la agricultura, fuente de la riqueza nacional, que acabaria por secarse y arruinarse de no socorrerla con la prontitud y energía que requieren su importancia y los males que la afligen.

Enumeradas estas bases generales, los reglamentos administrativos se encargarán de dictar las reglas más conducentes para la extincion de la plaga y para la mejor inversion y administracion de los fondos destinados á este objeto.

Reformas en la administracion de justicia.

Hace mucho tiempo que la opinion pública reclama urgentemente la reforma del procedimiento en los asuntos civiles, y aunque mucho se ha hecho para mejorarlo, resta aun bastante que hacer para que la justicia se administre prontamente y sin gran quebranto para los intereses de los litigantes. Los juicios verbales y los de menor cuantía, extendidos por la ley de 8 de Junio de 1870 á 1.000 y 3.000 reales respectivamente, no satisface ni protege en muchos casos los legítimos intereses de la propiedad, y ya sobre la importancia del derecho controvertido, ya sobre las incidencias naturales que ocurren en dicha clase de juicios, se producen multitud de cuestiones que burlan los loables propósitos del legislador, y que sólo sirven de motivo de explotacion de las fortunas particulares. Es necesario, pues, que tanto en los juicios verbales como en los de menor cuantía se use el papel sellado de 2 rs., para facilitar á los propietarios el uso de sus legítimos derechos: facultarles para representarse y defenderse personalmente: declarar que todo derecho deba ser préviamente apreciado por el Juez para sujetarlo á la sencilla tramitacion de dichos juicios: determinar que todas las incidencias que ocurran en ellos se ajustarán á la tramitacion de los mismos y serán resueltas en igual forma; y resolver en juicio verbal los desahucios, cuando el arriendo que los motive no exceda de 250 pesetas, y todas las cuestiones de deslinde y amojonamiento, riegos, árboles, servidumbres rurales, y las relativas á la efectividad de las prestaciones de los Bancos agrícolas.

(Se concluirá.)

MADRID.—Anteayer se verificaron en el Partidor de las aguas del Canal de Isabel II y en la Escuela general de Agricultura, establecida en la Florida, dos actos oficiales de suma importancia.

Fué uno la inauguracion de la conduccion de aguas desde el referido Partidor, por la acequia del Norte del Canal, á los terrenos secanos de la Escuela general de Agricultura, y el otro la inauguracion oficial de la primera Estacion agronómica de España.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acompañado de los Directores generales de Instruccion, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; de los Jefes de Negociado Sres. Bremon, Candalija, Flores Calderon, Marqués de Malpica, Marqués de San Miguel das Penas y los Ingenieros y Ayudantes del Canal, se hallaba á las ocho y media de la mañana en el Partidor, donde se dió suelta á las aguas, y en un trayecto de tres kilómetros, recorridos á pié por los referidos señores y el Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela, que les esperaban en aquel sitio, se procedió á la apertura de la compuerta, establecida dentro ya de los terrenos de la Moncloa, y las aguas se precipitaron á fertilizar por cuatro ramales distintos una considerable extension de terrenos de secano, ántes improductivos.

Presenciado este acto por todos los concurrentes, asistieron á la inauguracion de la estacion agronómica, examinando con toda detencion el magnífico laboratorio instalado en la misma para ayuda de los labradores españoles y enseñanza de los alumnos; el Observatorio Meteorológico, montado á la altura de los primeros de Europa, y los surtidos Museos, Biblioteca y gabinetes de este importante y único establecimiento de la enseñanza agrícola de España.

Servido en el comedor del Palacio de la Moncloa un sencillo almuerzo, se pronunciaron al final patrióticos brindis por el Sr. Director general de Instruccion pública, que lo hizo por el Director y Profesores de la Estacion agronómica, que tan bien habian secundado las miras del Gobierno; por el Sr. Conde de Toreno, que lo hizo en igual sentido, manifestándose dispuesto á proteger y desarrollar los intereses de la agricultura española, madre de nuestra principal riqueza; por el Director de la Escuela, que brindó por S. M. el Rey y por los Ministros y Director general que con tan asíduo interés miran por estos altos intereses de la patria, y porque se establezca en la Escuela la enseñanza teórico-práctica de horticultores y jardineros, de que tan necesitado se encuentra el interés privado. Los señores Jefe local y Profesores de la Escuela, Espejo y Botija y Fajardo, Boix, Ingeniero del Canal, Barron y Marqués de San Miguel, hablaron en sentido análogo al objeto.

Estos hechos, modestos en la forma, revisten una importancia de inapreciable trascendencia para el porvenir de la agricultura española.

Las elecciones verificadas anoche en la Academia de Jurisprudencia y Legislacion dieron el siguiente resultado:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios.

Revisor.

Sr. D. Acacio Charrin.

Vocales.

Sr. D. Agustin Ondovilla y
Sr. D. Lorenzo Fernandez Vazquez.

Tesorero.

Sr. D. Rafael Soriano Bernar.

Bibliotecario.

Sr. D. Manuel Torres Campos.

Secretario.

Sr. D. Rosendo Macaya.

En la noche de hoy se reunen las secciones de esta Academia para el nombramiento de sus mesas respectivas. Mañana 3 se celebra junta general para dar posesion á los señores nombrados.

La Sociedad Geográfica celebrará reunion ordinaria el próximo sábado 3 de Junio, á las cuatro de la tarde, en el local de costumbre. En ella darán conferencias el Vicepresidente Sr. Montero sobre Estudios geográficos de Filipinas, y el Sr. D. Juan Vilanova sobre Relaciones de la Geografía con la Geología.

Se ha publicado el núm. 6.° de la *Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales*, dirigida por el Sr. Llofriu y Sagrera, y que contiene interesantes artículos relacionados con los diferentes puntos á que dicha revista se refiere.

Se ha repartido el núm. 14 de la Revista que publica el Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar con el título de *La Familia*, y que por la moralidad de sus lecturas encuentra en todas las casas la más cordial acogida.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte.

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

VENTA DE MUEBLES.—EN VIRTUD DE ACUERDO DE LA COMIsion de acreedores de la testamentaría y casa sobrinos de Lopez Mollinedo, se venden en públicasubasta varios muebles que se hallan de manifiesto en la calle del Olivo, núm. 24, todos los dias, de nueve á once de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Este acto tendrá lugar el dia 10 del actual, á las cuatro de la tarde, ante la dicha Comision en las oficinas de la misma, calle de Esparteros, número 9, cuarto tercero; sirviendo de base á las posturas la proposicion hecha de 3.125 pesetas.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=El Vocal Secretario, Zacarías Moreno. X—2048

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.°, con numerosos grabados, 8 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el beato Juan de Ortega, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—*(Compañía Arderius.)*—A las nueve.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.° impar.—*Chorizos y Polacos.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion extraordinaria.—*La mujer de Ulises.—Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.—El cuchillo de la cocina.*

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Doña Aurora Rodriguez y D. Salvador Lastra.—*Valentin García.—El amor y el interés.*

Teatro de Eslava.—A las nueve.—*El barberillo de Lavapiés.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas.

IMPRENTA NACIONAL.